Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4847/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Fecha de Resolución 02/08/2023

Palabras clave Documentos, Escuela privada, Competencia, Nacional.

Solicitud
"Solicito en versión PDF la siguiente documentación de la Escuela Libre de Derecho […]" (Sic)
Respuesta
El sujeto obligado orientó para que la persona recurrente presentara su solicitud ante la instancia correspondiente.
Inconformidad de la Respuesta
"La Secretaría de Educación no me proporcionó la información requerida bajo el pretexto de que dicha información es competencia de la SEP, pero la SEP me respondió lo mismo, que no es competencia de ellos […]" (Sic)
Estudio del Caso
La solicitud se realizó en fecha **doce de junio de dos mil veintitrés**, el s*ujeto obligado* le notifica la respuesta el **catorce de junio del año** en curso, por lo qué, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformase con la respuesta, plazo que transcurrió del **quince de junio al cinco de julio** de dos mil veintitrés, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día **once de julio** del presente año, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.
Determinación tomada por el Pleno
Se **DESECHA** el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.
Efectos de la Resolución
No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4847/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.*

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.[1]

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN por extemporáneo** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090162723000714**, realizada al **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES **2**
I. Solicitud. 2
CONSIDERANDOS **3**
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 3
RESUELVE **7**

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto* u *órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
***Sujeto obligado*:**	**Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**

[1] Todas las fechas corresponden al año 2023, salvo manifestación en contrario.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El doce de junio, la *persona recurrente* presentó una *solicitud* de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio 090162723000714, mediante la cual requirió al **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** lo siguiente:

> *"Solicito en versión PDF la siguiente documentación de la Escuela Lilbre de Derecho con domicilio en Dr. Vértiz 12 esq. Arcos de Belén Col. Doctores CP. 06720, Cuauhtémoc, Ciudad de México y página de internet (https://www.eld.edu.mx):*
>
> *1. Resolución por la que se otorgó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior (RVOE) para el nivel licenciatura de dicha institución particular.*
>
> *2. Programa de estudios*
>
> *Lo anterior, por tratarse de documentación de naturaleza e interés público al tratarse de información relativa a una actividad pública como lo es la educación, así como por no contener datos personales confidenciales. Esto, en términos de la Constitución Federal, la Ley General de Transparencia, Ley General de Educación y el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior emitido por la Secretaría de Educación Pública.*
>
> *Asimismo, desde este momento hago de su conocimiento que no deseo acceder a la información en ningún otro formato que no sea digital toda vez que no me es posible acudir a consultar directamente la información, razón por la que señalo como medio de entrega el digital en PDF el cual es electrónico y no genera costo alguno. De igual forma señalo que la información que solicito, al no tratarse de documentos voluminosos no requiere de procesamiento mayor ni imposibilidad para ser proporcionada. Tampoco requiero la documentación en formatos ad hoc, sino que solicito el documento digitalizado en la versión con la que cuenten.*
>
> *Gracias de antemano." (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Respuesta. El catorce de junio, el sujeto *obligado* proporcionó a la persona *recurrente* el oficio número SECTEI/SEIP/111/2020, suscrito por el subdirector de enlace e información pública mediante el cual:

> **TERCERO.-** Derivado de lo anterior, le informo que la SEP, en materia de transparencia y acceso a la información pública, se rigen por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 1 y 3); dicha Ley, en sus artículos, 61 fracciones II y III, y 123, así como en el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone que cada Dependencia o Sujeto Obligado designará una Unidad de Transparencia que, entre otras funciones, tendrá la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y requisitos correspondientes, de lo que se desprende que dichas instancias, cuentan con su propia Unidad de Transparencia independiente de esta Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la cual los particulares pueden ejercer su derecho fundamental de acceder a la información pública, por lo que se le recomienda dirigir su solicitud al Gobierno Federal a través de su sistema de solicitudes de información (Plataforma Nacional):
>
> **https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio**
>
> **Pasos para realizar una solicitud de Información pública de manera efectiva**

1.3. Interposición del recurso de revisión. El once de julio la persona *recurrente* presentó recurso de revisión en el que señaló como agravio el siguiente:

> *"La Secretaría de Educación no me proporcionó la información requerida bajo el pretexto de que dicha información es competencia de la SEP, pero la SEP me respondió lo mismo, que no es competencia de ellos, y me sugirieron que dirigiera la solicitud al Estado correspondiente, que este caso es la Ciudad de México.*
>
> *Asimismo, el sujeto obligado no agotó el procedimiento declaración de incompetencia ante el Comité de Transparencia, tal como lo exige la Ley, ya que en este caso no resulta notoria su incompetencia. Asimismo, resulta absurdo que no cuenten con la información relativa a los permisos o autorizaciones con los que cuenta una institución educativa tan notoria y conocida en el país.*
>
> *Por otro lado, en caso de que la autorización con la que cuente la institución particular para impartir educación no sea específicamente un RVOE, lo legalmente procedente es que me realizaran un requerimiento (prevención) para aclarar cualquier dato erróneo, incompleto o insuficiente. Lo cual no hicieron.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, solicito el auxilio del INAI a fin de que me sea proporcionada la documentación que avale la autorización para impartir educación de licenciatura (o su equivalente) que haya sido otorgada a la Escuela Lilbre de Derecho con domicilio en Dr. Vértiz 12 esq. Arcos de Belén Col. Doctores CP. 06720, Cuauhtémoc, Ciudad de México y página de internet (https://www.eld.edu.mx), en caso de que haya sido otorgada por este sujeto obligado." (Sic)

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** [2]

[2] **"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la *Plataforma*, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el día once de julio** en contra de la respuesta notificada en fecha catorce de junio, **es decir, cuatro días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*,** el que se transcribe para una pronta referencia:

> *"Artículo 236.**Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***
> *I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; […]" (sic)*

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la Plataforma se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.[3]

En esa tesitura, este Instituto concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

> *"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I. **Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley**;" (sic)*

público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

1. El *sujeto obligado* emitió y notificó **respuesta el catorce de junio**, dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia.*
2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia,* **el plazo de quince días previsto transcurrió del quince de junio al cinco de julio**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante.

En síntesis, **el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha once de julio, mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día cinco de julio** -es decir, que se presentó **cuatro días hábiles posteriores** al término-, toda vez que, el *sujeto obligado* había notificado la respuesta el **catorce de junio**, como se muestra en el siguiente calendario:

Junio 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
12*	13	14*	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Julio 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
					1	2
3	4	5**	6	7	8	9
10	11***	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*	*Fecha de notificación de respuesta al recurrente*
**	*Término para presentar el recurso de revisión*
***	*Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso*
	Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión
	Días inhábiles
	Días extemporáneos

De lo anterior se desprende que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, por ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia* para su interposición.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismos y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- **Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.**

Una vez, considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, **toda *persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

- La **notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
- El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

*cmg

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el diverso 236, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia,* se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20